

RES. EXENTA D.J. N° 108-616-2014

ROL N° 043-2014

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 16 de septiembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-150-2014; la presentación efectuada por el sujeto obligado Importaciones Kishore Ramchandani E.I.R.L. de fecha 15 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-150-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importaciones Kishore Ramchandani E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 8 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta Resolución Exenta D.J.

Tercero) Que, con fecha 15 de abril de 2014, encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, reconociendo que por una causa involuntaria no remitieron dentro de plazo el respectivo Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, indicando que la empleada digitadora y encargada en computación del contador del sujeto obligado, tuvo que ausentarse de la oficina por enfermedad, señalando a continuación que a la llegada de dicha trabajadora, el día 5 de febrero de 2014, se habría realizado dicho envío.

Agrega el sujeto obligado que ahora tiene muy presente que la ley dice que son días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos. Finalmente solicita se deje sin efecto "la infracción, sanción, multa, etc." atendido que se trató de un error involuntario.

Cuarto) Que, el sujeto obligado acompañó a su presentación de fecha 15 de abril de 2014 el siguiente documento:

- (i) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Importaciones Kishore Ramchandani E.I.R.L., correspondiente al Segundo Semestre 2013, efectuada con fecha 5 de febrero de 2014.

Quinto) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero, el sujeto obligado realiza un reconocimiento explícito de

haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Séptimo) Que, en referencia al documento acompañado e indicado en el Considerando Cuarto precedente, éste corresponde a la copia del comprobante de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 5 de febrero de 2014, corroborándose lo señalado por él mismo en su presentación de fecha 15 de abril de 2014.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo primero) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañado el documento referido en el Considerando Cuarto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Importaciones Kishore Ramchandani E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-150-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto al Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importaciones Kishore Ramchandani E.I.R.L.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición,

suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE/SCK

